

# Acuerdo de empresa sobre mejoras retributivas del personal docente e investigador laboral

## Primero. Estructura salarial del profesorado contratado

La retribución del profesorado contratado se ajustará a la estructura salarial y a los conceptos retributivos siguientes:

- Sueldo
- Complemento de destino
- Complemento específico

*Por la Universidad  
Ismael Jiménez López*

*UNIVERSIDAD. POR LA UNIVERSIDAD  
RAÚL GONZÁLEZ LARSAPI*

## Segundo. Retribución y tablas salariales

1. La retribución mensual del profesorado contratado a tiempo completo será la prevista en las siguientes tablas salariales:

Categoría	Sueldo	Complemento de destino	Complemento específico
Profesor contratado doctor LOU o permanente laboral LOSU	1.238,68	888,86	510,50
Profesor colaborador con grado de doctor	1.238,68	779,83	315,20
Profesor colaborador no doctor	1.238,68	779,83	249,94
Profesor ayudante doctor	1.238,68	734,08	279,02
Profesor con contrato de interinidad doctor	985,71	734,08	279,02
Profesor con contrato de interinidad no doctor	985,71	503,31	249,94

*CCOO  
Sergio Abad  
Pérez*

En el caso del profesor contratado doctor o profesor permanente laboral LOSU vinculado al sistema sanitario público, se aplicarán los incrementos adicionales que puedan corresponder de los previstos en la resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga formalizado contrato de profesor asociado.

2. La retribución mensual del profesorado permanente laboral LOSU contratado a tiempo parcial en los términos de la letra c) del artículo 82 de la LOSU se ajustará en la misma proporción que se aplica al profesorado de los cuerpos docentes universitarios. Igualmente, se aplicarán las limitaciones que afectan al profesorado de los cuerpos docentes universitarios respecto de los complementos retributivos.

3. La retribución mensual del profesorado asociado será la prevista en las siguientes tablas salariales, en función del grado y dedicación a la actividad docente, que se adaptará a lo que permita la normativa que en cada momento resulte de aplicación:

Dedicación y grado	Sueldo	Complemento de destino
AS6 doctor	494,54	470,89
AS6 no doctor	494,54	285,95
AS4 doctor	329,71	313,96
AS4 no doctor	329,71	190,63
AS3 doctor	247,28	235,48
AS3 no doctor	247,28	142,96

*CSIF  
EN ACTIVIDAD  
BUNO*

*CGT  
ANA DEL CHAVE*

4. La retribución del profesorado asociado de ciencias de la salud se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias y en la resolución de 7 de marzo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se fijan las retribuciones del personal que ocupa plaza vinculada y del personal sanitario que tenga formalizado contrato de profesor asociado, e incluirá los conceptos de sueldo y complemento de destino fijados en el Convenio suscrito entre la Universidad de Zaragoza y la Administración que corresponda.

5. Las cuantías que figuran en los apartados anteriores, y que tienen en cuenta las últimas nóminas abonadas en el mes de noviembre de 2022, deben ser actualizadas en función de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto ley 18/2022, de 18 de octubre, que determina un incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público para el año 2022.

6. La retribución mensual del profesorado sustituto LOSU será revisada en función del tipo de contratos y las actividad docente, lectiva y no lectiva, que le sean asignadas definitivamente por la Ley Orgánica del Sistema Universitario, actualmente en tramitación parlamentaria en el Congreso de los Diputados. Las partes firmantes de este acuerdo empresa se comprometen a recuperar este punto concreto cuando exista una normativa en vigor sobre esta figura laboral.

7. Las profesoras y los profesores visitantes, así como los las profesoras y profesores distinguidos LOSU, en el caso de que se incorporen a la plantilla de la Universidad de Zaragoza, percibirán la retribución pactada en su contrato de trabajo, teniendo en cuenta sus tareas y dedicación en el desarrollo de actividades docentes y de investigación en los distintos departamentos o institutos universitarios de la Universidad de Zaragoza, debiendo tomarse en consideración, también, a tal efecto el curriculum académico, científico e investigador del visitante con el límite máximo que pueda prever la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

*Tercero. Complementos personales por cargo académico*

Los complementos por cargos académicos tendrán la cuantía que esté reconocida para el personal funcionario de los cuerpos docentes.

*Cuarto. Complementos personales por méritos individuales*

El profesorado contratado a tiempo completo percibirá los tramos de méritos docentes y productividad por evaluación de la actividad investigadora previstos para los cuerpos docentes en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, con las siguientes equivalencias:

Categoría laboral	Categoría funcional
Profesor contratado doctor	Profesor titular
Profesor colaborador	Profesor titular de escuela universitaria
Profesor ayudante doctor y otras figuras a tiempo completo	Profesor titular de escuela universitaria

En los mismos términos que resultan de aplicación en relación con el profesorado de los cuerpos docentes universitarios, cuando la persona beneficiaria cambie de categoría

Per la Universidad  
 Suscritor  
 Ismael Jiménez Casparred

Por la Universidad  
 MANUEL GONZALEZ LISARRI

Por la Urua  
 J. G. M. P.

CCOOP  
 Sergio Allier  
 P. Urua

CONF  
 Eva NATIVIDAD  
 BLANCO

CGT  
 ANA M. EGUÍE

conservará, en la nueva categoría, los complementos personales por méritos individuales en la cuantía que hubiese adquirido y consolidado en la anterior categoría, a los que se le acumulará aquellos que pueda obtener en sucesivas evaluaciones.

#### Quinto. Pagas extraordinarias

El profesorado contratado percibirá dos pagas extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad del sueldo, antigüedad y complemento de destino y, en su caso, dos pagas adicionales del complemento específico, abonándose en los meses de junio y diciembre. El sistema de devengo de las pagas extraordinarias y adicionales será el mismo que está regulado para los funcionarios del Subgrupo A1. Las cuantías que se concretan por este concepto en las tablas salariales incluidas en los artículos anteriores no incluyen el importe que individualmente corresponda a la citada antigüedad.

#### Sexto. Reducción de la brecha salarial a las mujeres

La brecha salarial de género es un aspecto que preocupa a ambas partes firmantes de este acuerdo empresa. Es por ello que las partes firmantes de este acuerdo de empresa se comprometen a recuperar este punto concreto cuando se aborden los apartados específicos sobre igualdad en el convenio, pudiendo introducir las cuestiones retributivas oportunas que contribuyan a reducir esta brecha salarial.

#### Séptimo. Régimen transitorio a aplicar durante los años 2023 a 2025

1. Durante los años anteriores a 2026 la cuantía de los complementos personales reconocidos por méritos individuales establecidos en el apartado Cuarto se percibirá de manera progresiva, con la siguiente secuencia:

Año	Porcentaje
2025	90%
2024	75%
2023	35%

La misma secuencia se aplicará a la acomodación de parte del salario del profesorado ayudante doctor a las retribuciones del profesorado de enseñanza preuniversitaria y a la mejora de la percepción de colectivos como el profesorado asociado o el profesorado colaborador no doctor de lo previsto en las tablas salariales del presente convenio colectivo.

Los porcentajes de la tabla anterior indican los porcentajes mínimos de aplicación, pudiendo incrementarse el porcentaje aplicado a los complementos personales por mérito docente una vez concluya el proceso de reconocimiento de méritos docentes del PDI Laboral y haya certidumbre sobre su número exacto, si este fuera inferior al previamente estimado por ambas partes.

2. Los tramos por méritos individuales reconocidos a partir de la segunda convocatoria, con efectos a partir de 1 de enero de 2024, serán del 100% siempre que se correspondan con períodos que no pudieron ser solicitados en la primera convocatoria.

A quienes se jubilen a partir del 1 de enero de 2023 y con anterioridad al 31 de diciembre del año natural en el que se aplique el porcentaje del 100% se les abonará la diferencia entre los importes percibidos por los tramos de docencia e investigación y el 100% de los mismos.

3. Con el fin de que se puedan aplicar los porcentajes mínimos previstos el Vicerrectorado de Profesorado adoptará medidas que permitan ahorro en partidas de coste de personal

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
HABVEL COORDINADOR  
Companire  
Suael Jimenez  
J.G. Per.

*[Handwritten signature and notes]*  
CCO  
Sergio Albaladejo

*[Handwritten signature and notes]*  
CGIF  
Ene Actividad  
BLANCA

*[Handwritten signature and notes]*  
CGT  
SNA P. = CCMAVE

relacionadas con las ofertas de empleo y con la contratación de profesorado, sin afectar a los derechos de estabilización y promoción, que se negociarán en la mesa sectorial de PDI.

*Octavo. Entrada en vigor y relación con el futuro convenio colectivo*

El presente acuerdo vincula a las partes firmantes y entrará en vigor el 1 de enero de 2023. En aquellos aspectos que no necesiten de un proceso de reconocimiento complejo, como es el caso de los complementos individuales por mérito docente, su abono se realizará durante el primer trimestre de 2023.

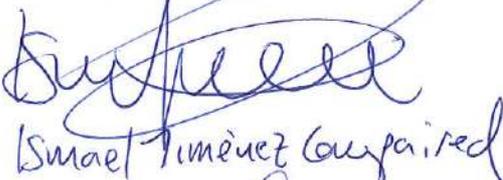
El régimen retributivo pactado en este acuerdo se incorporará al contenido normativo del segundo convenio colectivo para el personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza del que formará un todo orgánico e indivisible sustituyendo íntegramente al presente pacto. En ese momento, se actualizarán las cuantías en función de la situación que determine la evolución de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

*Noveno. Aplicación e interpretación del acuerdo*

A efectos de la aplicación e interpretación del presente acuerdo se constituirá una comisión paritaria integrada por la representación de la universidad y por un representante de cada uno de los sindicatos con representación en la Universidad firmantes del acuerdo. Las cuestiones que rebasen el ámbito de aplicación e interpretación de este acuerdo se someterán a la negociación de la comisión negociadora.

Zaragoza, en 16 de diciembre de 2022

Por la Universidad

  
  
  
MANUEL GONZÁLEZ LAZARO

Por las representaciones sindicales

CSO0  
  
Sergio Allinol-Pérez

CGT  
  
ANTA de ECHVAVG

CSIF  
Em NATIVIDAD BLANCA  
